

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 23 de febrero de 2022 a las 3:09 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 16 de febrero de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandado	OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	163

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA, en contra de OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA y ANA PAULINA BEDOYA, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados. Lo anterior, en aplicación del artículo 6, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que se acreditó el envío de la demanda, los anexos y la corrección a la misma (consecutivo 004 pág. 4 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA, en contra de OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA y ANA PAULINA BEDOYA y, se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio del canal digital reportado, la presente providencia a la dirección electrónica de los demandados, según artículo 6, inciso quinto del Decreto 806 de 2020. Se les advierte que tendrán el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN ESTEBAN GONZALEZ MARÍN identificado con CC 98.548.042 y portador de la TP No. 108.173 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 034 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31de84d5bc85d953af207eeedd0b62c7fc480f741e454a55a10fd25a3e5bf583

Documento generado en 02/03/2022 08:39:25 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***